

cial), fotocopia del documento nacional de identidad y, en concepto de «derechos de exámen», las cantidades siguientes: Patrón de embarcaciones deportivas a motor y a vela, 1.050 pesetas; patrón de embarcaciones deportivas del litoral, 1.750 pesetas, y Patrón y Capitán de yate, 2.200 pesetas.

4. Los candidatos a los títulos de Patrón de embarcaciones deportivas a motor de primera clase y Capitán de yate acreditarán, además, estar en posesión del título de Patrón de embarcaciones deportivas a motor de segunda y Patrón de Yate, respectivamente.

5. Las solicitudes para tomar parte en estos exámenes podrán entregarse en la Inspección General de Enseñanzas Superiores Náuticas: Hasta las trece treinta horas del día 13 de marzo, para Patrón de embarcaciones deportivas a motor de primera, segunda y a vela; hasta el día 23 de marzo, para Patrón de embarcaciones deportivas del litoral; Patrón de yate, hasta el día 25 de marzo, y Capitán de yate, hasta el 10 de abril.

6. El reconocimiento médico de aptitud física, preceptivo para aquellos que no estén en posesión de algún título para el manejo de embarcaciones deportivas o no lo hayan efectuado en convocatoria anterior, tendrá lugar en los Servicios de Sanidad de la Dirección General de la Marina Mercante, en la mañana de las fechas siguientes:

Patrón de embarcaciones deportivas a motor de segunda, el día 18 de marzo.

Patrón de embarcaciones deportivas a vela, el día 18 de marzo.

Patrón de embarcaciones deportivas del litoral, el día 25 de marzo.

Patrón de yate, el día 27 de marzo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 4 de febrero de 1981.—P. D., el Subsecretario de Transportes y Comunicaciones, Juan Carlos Guerra Zunzunegui.

Ilmos. Sres. Director general de la Marina Mercante e Inspector general de Enseñanzas Superiores Náuticas.

3606 RESOLUCION de 23 de enero de 1981, de la Dirección General de Transportes Terrestres, por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Pequerinos y estación de Santa María de la Alameda (V-1.629).

El acuerdo directivo de 12 de diciembre de 1979, autorizó la transferencia de la concesión de referencia a favor de «Autocares Herranz, S. L.», por cesión de su anterior titular, don Santiago Herranz Díaz.

Lo que se publica una vez cumplimentados los requisitos a que se condicionó dicha autorización, quedando subrogado el nuevo concesionario en los derechos y obligaciones de la concesión.

Madrid, 23 de enero de 1981.—El Director general, Pedro González-Haba González.—711-A.

3607 RESOLUCION de 23 de enero de 1981, de la Dirección General de Transportes Terrestres, por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Madrid y San Lorenzo de El Escorial (V-1.467).

El acuerdo directivo de 12 de diciembre de 1979 autorizó la transferencia de la concesión de referencia, a favor de «Autocares Herranz, S. L.», por cesión de su anterior titular, don Santiago Herranz Díaz.

Lo que se publica una vez cumplimentados los requisitos a que se condicionó dicha autorización, quedando subrogado el nuevo concesionario en los derechos y obligaciones de la concesión.

Madrid, 23 de enero de 1981.—El Director general, Pedro González-Haba González.—712-A.

3608 RESOLUCION de 26 de enero de 1981, de la Dirección General de Transportes Terrestres, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre El Membrillo y Las Herencias, a sus respectivos empalmes, con la CC-503 (expediente 17/77).

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de facultades delegadas por Orden ministerial de 5 de julio de 1977, con fecha 26 de enero de 1981, ha resuelto otorgar definitivamente a don Joaquín Rodríguez Gómez la concesión del citado servicio, como hijuelas del ya establecido entre Sevilleja de la Jara, Talavera de la Reina con prolongación e hijuelas (V-113), provincia de Toledo, con arreglo a las Leyes y Reglamentos de Ordenación y Coordinación de

Transportes vigentes, y, entre otras, a las siguientes condiciones particulares:

Itinerario: El Membrillo a su empalme con la CC-503 de 4,9 kilómetros de longitud. Las Herencias a su empalme con la CC-503, de 3,2 kilómetros de longitud. Ambos itinerarios se realizarán sin paradas fijas intermedias.

Expediciones: Una de ida y vuelta los días laborables entre El Membrillo y Talavera de la Reina, con entrada en Las Herencias, con la intensificación parcial del servicio-base.

Tarifas: Las mismas del servicio-base V-113.

Clasificación del servicio respecto del ferrocarril: Coincidente b) en conjunto con el servicio-base V-113.

Madrid, 26 de enero de 1981.—El Director general, Pedro González-Haba González.—708-A.

3609 RESOLUCION de 26 de enero de 1981, de la Dirección General de Transportes Terrestres, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Casares de las Hurdes y Plasencia con hijuelas de Nuñomoral a Fragosa y a Aceitunilla y de Vegas de Coria a Riomalo de Arriba (E-231/79).

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de facultades delegada por Orden ministerial de 5 de julio de 1977, con fecha 26 de enero de 1981, ha resuelto otorgar definitivamente a don Cleófilo Martín Sánchez, la concesión del citado servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Casares de las Hurdes y Plasencia, con hijuelas de Nuñomoral a Fragosa y a Aceitunilla y de Vegas de Coria a Riomalo de Arriba, con arreglo a la Ley y Reglamento de Ordenación de Transportes vigente, y, entre otras, a las siguientes condiciones particulares:

Itinerario: Longitud 140 kilómetros.

Casares de las Hurdes, Asegur, Nuñomoral, Rubiaco, Vegas de Coria, Cruce Mesa Santa, La Pesga, Mohedas, Empalme Cerezo, Guijo de Granadilla, Pantano Gabriel y Galán, cruce Villar de Plasencia y Plasencia. 92 kilómetros.

Aceitunilla, Nuñomoral El Cerezo, Matilandrán y Fragosa. 15 kilómetros.

Vegas de Coria, cruce Arrolobos, Arrolobos, cruce de Arrolobos, cruce de Las Mestas, Las Mestas, Cabezo, Ladrillar y Riomalo de Arriba. 33 kilómetros.

Prohibiciones de tráfico: De y entre Casares de las Hurdes y Nuñomoral y viceversa. De y entre Riomalo de Arriba y empalme de La Pesga y viceversa. De y entre Mohedas y Guijo de Granadilla y viceversa. De y entre empalme de Cerezo y Plasencia y viceversa. Del tramo Mohedas-empalme de Cerezo para el tramo Plasencia-empalme-Oliva de Plasencia y viceversa.

Expediciones: Entre Casares de las Hurdes y Plasencia, una de ida y vuelta los días laborables. Entre Fragosa, Nuñomoral y Aceitunilla, una de ida y vuelta los martes, jueves y sábados. Entre Riomalo de Arriba y Vega de Coria, una de ida y vuelta los lunes, miércoles y viernes.

Tarifas: Clase única a 2,610 pesetas viajero-kilómetro. Exceso de equipajes, encargos y paquetería a 0,3915 pesetas por cada 10 kilogramos/kilómetro o fracción. Sobre las tarifas de viajero-kilómetro se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación respecto al ferrocarril: Afluente b).

Madrid, 26 de enero de 1981.—El Director general, Pedro González-Haba González.—709-A.

3610 RESOLUCION de 27 de enero de 1981, de la Dirección General de Transportes Terrestres, sobre concesión administrativa del telesquí «El Testero», en la estación de esquí y montaña «La Pinilla», término municipal de Cerezo de Arriba (Segovia).

Con esta fecha y en base a la delegación de atribuciones que establecen las Ordenes ministeriales de 19 de septiembre de 1955, 5 de octubre de 1957 y 31 de agosto de 1976, ratificadas por la de 5 de julio de 1977,

Esta Dirección General ha resuelto otorgar definitivamente a la Empresa «La Pinilla, S. A.», la concesión del telesquí «El Testero», en la estación invernal de montaña de «La Pinilla», término municipal de Cerezo de Arriba (Segovia), con arreglo a la Ley de Teleféricos vigente y su Reglamento, pliego de condiciones técnicas de 25 de octubre de 1976 y condiciones particulares de la concesión, entre las que figuran las siguientes:

A) Plazo: La duración mínima de la concesión será de veinticinco años.

B) Tarifas: Serán las que se apliquen autorizadas por la Subdelegación Provincial de Transportes Terrestres de Segovia, en los términos que establece el Orden ministerial de 1 de agosto de 1978.

C) Zona de influencia: Será la superficie delimitada por un rectángulo de 691 metros de longitud y 10 metros de anchura según plano anejo al proyecto. Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 1º del Reglamento de Teleféricos, aprobado por Decreto 873/1966, de 10 de marzo.

Madrid, 27 de enero de 1981.—El Director general, Pedro González-Hab. González.—710-A.

3611 *CORRECCION de errores de la Resolución de 16 de diciembre de 1980, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se convalida la homologación de diversas balsas de salvamento.*

Advertido error en el texto de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 23, de fecha 27 de enero de 1981, página 1917, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la relación de balsas, columna «Elemento», línea seis, donde dice: «Balsa rígida, capacidad 70 personas», debe decir: «Balsa rígida, capacidad siete personas».

MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

3612 *ORDEN de 29 de enero de 1981 por la que se convoca un curso de diplomados en Sanidad a realizar en la Escuela Nacional de Sanidad y en las Escuelas Departamentales de la misma que se señalan.*

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo ordenado por la Ley de Bases de Sanidad Nacional y Reglamento de la Escuela Nacional de Sanidad,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se convoca un curso de diplomados de Sanidad en la Escuela Nacional de Sanidad y en las Escuelas Departamentales de Baleares, Burgos, Oviedo, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Zaragoza, Badajoz y Cáceres en colaboración y Lugo-Orense en colaboración.

Segundo.—Al curso podrán concurrir Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios. El número total de plazas en cada Centro estará limitado a la capacidad de una enseñanza esencialmente práctica, en ningún caso superior a 70 y su distribución se hará en proporción al número de solicitantes de cada profesión.

Tercero.—Quienes aspiren a participar en el curso deberán dirigir sus solicitudes al Director de la Escuela Nacional de Sanidad, dentro del plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». Las solicitudes, en las que se harán constar los datos personales, académicos, culturales y profesionales, así como el domicilio del interesado, se presentarán en la Secretaría de la Escuela Nacional de Sanidad, Ciudad Universitaria, Madrid-3, o en los Gobiernos Civiles u Oficinas de Correos, conforme previene el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, acompañándose la certificación académica y la relación de méritos, con los justificantes de los mismos documentos, indispensables para efectuar la selección.

Cuarto.—La selección de aspirantes se realizará de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Escuela Nacional de Sanidad, de fecha 31 de mayo de 1948. Los criterios complementarios de selección se harán públicos por las Escuelas Departamentales correspondientes de acuerdo con la normativa de la Escuela Nacional de Sanidad.

Quinto.—Las Escuelas comunicarán con quince días de anticipación la fecha del comienzo del curso a los alumnos seleccionados.

Sexto.—El curso, que tendrá una duración de tres meses, comprenderá dos partes: la primera, general o común para todos los participantes, y la segunda, especial para cada una de las tres profesiones sanitarias.

El programa de la parte general o común comprenderá:

- Epidemiología y métodos estadísticos.
- Microbiología e inmunología sanitaria.
- Ecología y saneamiento ambiental.
- Alimentación y nutrición.
- Organización y Administración sanitaria.
- Medicina preventiva y social.
- Asistencia y Seguridad Social.
- Sociología médica.
- Educación sanitaria.

Séptimo.—Al final del curso se realizará una prueba consistente en contestar a las pruebas elegidas por el Tribunal y relacionadas con las materias del programa, unas de carácter general o común para las tres profesiones sanitarias y otras dife-

rentes para cada una de ellas. El Tribunal, en las Escuelas Departamentales, estará constituido por los respectivos Directores provinciales de la Salud y/o Directores de cursos y por los Profesores de la Escuela Nacional de Sanidad, designados por la misma.

Octavo.—Al efectuarse los exámenes finales del curso y para su calificación definitiva, deberán presentar los alumnos un trabajo sobre problemas epidemiológicos y/o sanitario-sociales, elegido de conformidad con el profesorado de la Escuela Nacional de Sanidad, Directores provinciales de la Salud y/o Directores de cursos, respectivamente, y realizado en el transcurso de las enseñanzas programadas.

Noveno.—Cada Tribunal, teniendo en cuenta la asistencia y dedicación durante el desarrollo del curso, calificará, por una parte, el examen escrito y ejercicio práctico, y por otra, el trabajo sobre problemas epidemiológicos y/o sanitario-sociales, y establecerá la media, que comprenderá de 25 a 50 puntos, no compensándose ambas puntuaciones si cualquiera de ellas es inferior a la mínima señalada.

Décimo.—La matrícula del curso es de 800 pesetas, cantidad que deberá ser ingresada en las Administraciones de los respectivos Centros dentro de los quince días siguientes al del comienzo de las enseñanzas.

Lo que se comunica a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de enero de 1981.

OLIART SAUSSOL

Excmo. Sr. Secretario de Estado para la Sanidad.

3613 *ORDEN de 6 de febrero de 1981 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Antonio Gómez de la Cruz Fernández.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído sentencia de la Audiencia Nacional, con fecha 7 de noviembre de 1980, en el recurso contencioso-administrativo número 40.888, interpuesto por Antonio Gómez de la Cruz Fernández contra este Departamento, sobre plaza de Jefe de Departamento de Cirugía en la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social «Carlos Haya», de Málaga,

Este Ministerio ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Gómez de la Cruz Fernández contra la Resolución de la Delegación General del Instituto Nacional de Previsión de fecha cuatro de marzo de mil novecientos setenta y cinco, y frente a la Resolución de la Dirección General de la Seguridad Social, del Ministerio de Trabajo, de fecha veintinueve de julio de mil novecientos setenta y cinco, por la cual se desestima el recurso de alzada contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos de: Anular y anulamos tales Resoluciones, así como los actos administrativos por ellas confirmados y que les sirven de antecedentes y causa, por su desconformidad a derecho. Declarar y declaramos procedente que por la Delegación General del Instituto Nacional de Previsión en el concurso del caso se designe al recurrente don Antonio Gómez de la Cruz Fernández para ocupar en propiedad la plaza de Jefe del Departamento de Cirugía en la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social «Carlos Haya», de Málaga. Sin expresa imposición de costas.»

Asimismo se certifica que contra la anterior sentencia ha sido interpuesto recurso de apelación por el codemandado y admitido en un solo efecto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de febrero de 1981.—El Secretario de Estado para la Seguridad Social, José Barea Tejero.

Ilmo. Sr. Director general de Planificación Sanitaria.

3614 *CORRECCION de erratas de la Orden de 22 de enero de 1981 por la que se regula el acceso a las plazas docentes de especialización farmacéutica en Instituciones hospitalarias.*

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 29, del día 3 de febrero de 1981, se transcriben a continuación las rectificaciones correspondientes:

En la página 2502, línea novena del preámbulo, dice: «... del Estado» del día 30), se convocó la Prueba Selectiva Nacional...», debe decir: «... del Estado» del día 30). se convocó la Prueba Preselectiva Nacional...».

En la página 2502, línea quinta del punto primero, dice: «... formación, finalizado el cual se les expedirá el certificado